

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Secretario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-12/2018, celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) En esta ciudad el nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", por medio del cual la Contratista se obligó a brindar los servicios de mantenimiento preventivo de los diferentes modelos de fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH, BROTHER y TOSHIBA de la CEPA, específicamente, los Lotes No. 1 "Oficina Central", 3 "Aeropuerto Internacional de Ilopango", 4 "Puerto de Acajutla", 5 "Puerto de La Unión" y 6 "FENADESAL", de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en

la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2018 y demás documentos contractuales, así como el mantenimiento correctivo y suministro de tóner en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA; que el plazo contractual será contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018; que el precio total que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA para el mantenimiento correctivo y suministro de tóner por un monto de hasta CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 53,470.00) más IVA; para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato. II) Punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se acordó modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 21 de octubre de 2019. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos el plazo del contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 21 de octubre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el nueve de marzo de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

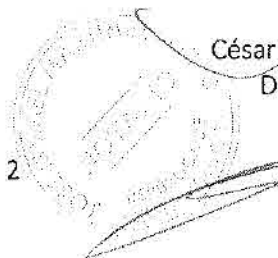


Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente

RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

César Augusto Pacas Ramírez
Director Secretario



la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y **d)** Punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificativa número Uno del contrato suscrito entre CEPA y la

sociedad RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en el sentido de prorrogarlo con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, para el período del uno de enero al veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales; asimismo, autorizó al Presidente, para firmar la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero cinco nueve seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Secretario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y el domicilio son los antes indicados; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la explotación de cualquiera rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, distribución, entre otras; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estará integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario, y habrán además un número de directores suplentes igual al de propietarios, quienes permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, a contar del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección, pudiendo ser reelegidos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderán, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, pudiendo contraer obligaciones, celebrar operaciones mercantiles, otorgar actos y contratos, incluso conferir y revocar poderes generales y especiales; y, b) Certificación del Acta número setenta y uno de Junta

General Ordinaria de Accionistas, emitida el treinta de marzo de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Javier Enrique Alfaro Varela, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTIUNO del Libro número TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete; en la que consta que en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió como Director Presidente al señor Diego Óscar Imperio Villarino, como Director Secretario al señor César Augusto Pacas Ramírez y como Director al señor Peter Huntley Stuart Chong, para un período de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", suscrito el nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Sexto del acta número dos mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos el plazo del contrato relacionado, para el período comprendido del día uno de enero al veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día nueve de marzo de dos mil dieciocho entre la CEPA y el Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

FDQ



